



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00035.3/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Primero. –Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha 15 de marzo de 2023, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Solicito información acerca de las personas extranjeras que trabajan en su comunidad autónoma. 1. ¿Cuántas personas extranjeras trabajan en la comunidad autónoma como funcionarios? ¿Y cómo personal eventual? 2. ¿Qué porcentaje supone sobre el total de funcionarios y personal eventual de su administración? 3. ¿De qué nacionalidades son? ¿En qué áreas se desempeñan?”.

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1. g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias para el análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por ser notificada de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En relación con las diversas cuestiones planteadas, en primer lugar, cabe decir que La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular la Función Pública de la Comunidad de Madrid y el régimen jurídico del personal al servicio de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en el marco de la legislación básica del Estado.

Esta Ley, en su artículo 5, dispone que el personal de la Comunidad de Madrid se integra por los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos y el personal laboral.

Corresponde al Consejo de Gobierno, aprobar la oferta anual de empleo público que comprenderá todas las plazas, tanto de funcionarios como de personal laboral, referidas a la Administración de la Comunidad, de sus organismos autónomos y Órganos especiales de gestión, que se encuentren dotadas presupuestariamente y no hayan sido cubiertas por los procedimientos internos de provisión de puestos de trabajo que esta Ley establece, o por los correspondientes al personal laboral.



**Comunidad
de Madrid**

El Consejo de Gobierno también aprueba el número de empleos, con sus características y retribuciones, reservados al personal eventual, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

Segundo.- La Ley 1/1986, de 10 de abril, también señala en su artículo 12 que los puestos de trabajo constarán en una relación que se ordenará por unidades orgánicas o entidades de la Comunidad que tengan a su cargo los programas presupuestarios de gasto. Dentro de cada unidad orgánica las relaciones de puestos de trabajo distinguirán los correspondientes a funcionarios de los del personal laboral, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14. En las relaciones se detallarán los puestos, su número y las características de los que hayan de ser ocupados por personal eventual.

Tercero.- Por otra parte, la Orden 290/2018, de 27 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, aprueba las bases generales por las que se regirán las convocatorias de procesos selectivos de personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid.

Dichas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos para el ingreso y acceso a los cuerpos, escalas y, en su caso, especialidades, de personal funcionario de administración general y especial de la Comunidad de Madrid.

Se establecen unos requisitos generales para quienes aspiren a ingresar en los cuerpos, escalas y, en su caso, especialidades objeto de las convocatorias, requisitos que se deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. Entre estos requisitos figura la nacionalidad, y se dispone que:

“Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

— Tener la nacionalidad española.

— También podrán participar, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales de la Comunidad de Madrid y demás excepciones contempladas en el artículo 9 del Decreto 230/2001, de 11 de octubre:

- Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.*
- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes, en los términos previstos en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en*



**Comunidad
de Madrid**

España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en este apartado deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se aleguen.

- *Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.*

Los extranjeros incluidos en este apartado deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se aleguen”.

Cuarto.- Respecto a la información solicitada hay que señalar que en el punto 1 del “Resuelvo” del presente escrito, se proporcionan los últimos datos disponibles en esta Dirección General, relativos a las personas extranjeras que trabajan en la Comunidad de Madrid.

Para el resto de la información solicitada, la elaboración de la misma, es extraordinariamente compleja desde el punto de vista técnico y requeriría, además de dedicar recursos personales exclusivos a la búsqueda, localización y extracción de la información solicitada, la elaboración de un documento específico para la explotación de la información recabada, en su caso y dar respuesta a lo solicitado.

Por todo lo anterior y al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no es posible aportar la información al requerir previa reelaboración. En este sentido, el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/007/2015 en el que establece que la inadmisión por reelaboración es aplicable “cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”. Así, dado que los datos solicitados por la interesada no constituyen información que pueda obtenerse mediante los procedimientos informatizados habituales de que dispone esta Dirección General para el ejercicio de sus funciones, y que su obtención requeriría la previa elaboración expresa de la información solicitada, se entiende aplicable a



**Comunidad
de Madrid**

este caso concreto lo dispuesto en el citado artículo 18.1 c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Acceder parcialmente a lo solicitado por la interesada e informarle:

1. Las personas extranjeras que trabajan en la Comunidad de Madrid ascienden a 844, de acuerdo con los últimos datos disponibles en esta Dirección General, sin perjuicio de las variaciones que a cierre del sistema se hayan producido y que no se han podido comprobar.
2. Que la información solicitada relativa al porcentaje que supone las personas extranjeras que trabajan en la Comunidad de Madrid sobre el total de funcionarios y personal eventual y las nacionalidades de aquellas, no se proporciona al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al requerir una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en los artículos 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS